



POLITÉCNICA

EXTRACTO DEL INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN REALIZADO POR LA DEFENSORA UNIVERSITARIA

.....

RECOMENDACIÓN DE OFICIO

La normativa aprobada por Junta de Gobierno el 31 de mayo de 2001, sobre la Junta de Compensación y Sistemas de Compensación, establece que la Junta de Compensación estudiará el expediente completo de cada uno de los alumnos que, cumpliendo los requisitos, lo hayan solicitado en tiempo y forma. En cada caso, podrá acordar:

- a. La compensación directa.
- b. La no compensación.
- c. La realización de una prueba de la materia, como resultado de la cual la Junta acordará si procede o no la compensación.

Del análisis de la información facilitada, podemos señalar que el criterio utilizado en los Centros para acordar o no la compensación, en virtud del expediente académico del alumno, es muy diferente en cada uno de ellos, utilizándose distintos baremos, lo que impide que la compensación se produzca en igualdad de condiciones dentro de la Universidad.

El artículo 46 de la Ley Orgánica 6/2007, de 21 de diciembre de Universidades, establece como un derecho de los estudiantes la publicidad de las normas que deben regular la verificación de los conocimientos de los estudiantes. Señalar que la compensación de calificaciones, tal y como se establece en su normativa, es la excepcional declaración de suficiencia en una asignatura no superada por los cauces ordinarios, que se produce a los efectos de consolidar la permanencia en la U. P. M. o de permitir a quienes sólo tengan una asignatura pendiente la realización, presentación y defensa del Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera.

Es necesario, por tanto, que los alumnos conozcan previamente las condiciones y requisitos de compensación de las asignaturas.

Por otro lado, se establece que, en el análisis de cada asignatura asistirá, convocado por el Presidente de la Junta, con voz pero sin voto, el Profesor coordinador o responsable de la asignatura, caso de no pertenecer a la Junta de Compensación. Esta participación, a juicio de la Junta, podrá ser suplida por un Informe escrito remitido al Presidente, que tendrá carácter preceptivo para ilustrar a la Junta, pero jamás puede tener carácter vinculante.



Por otra parte, quien siendo coordinador o responsable de la asignatura sometida al proceso de compensación sea también miembro de la Junta de Compensación, deberá abstenerse de participar en el acto de compensación del alumno en aras de garantizar la máxima objetividad del sistema.

Además, hay que tener en cuenta que el alumno dentro del curso académico ya ha sido suspendido por el Tribunal de Examen; en consecuencia no deben participar ni en su propuesta ni en su corrección quienes han formado parte de dicho Tribunal, así se establece en la normativa.

Del análisis de las Consultas/Quejas presentadas en la Oficina del Defensor Universitario, se percibe que en el procedimiento realizado en la mayoría de los Centros, se tiene en cuenta el informe del Profesor coordinador de la asignatura, considerándose vinculante, e incluso en algún Centro, no se abstiene de participar en Junta de Compensación de la asignatura que imparte.

En todo caso, se recuerda que los acuerdos adoptados en Junta de Compensación, son verdaderos actos administrativos, y como tal, sometidos a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por ello, al tratarse de una declaración de voluntad dictada en ejercicio de una potestad discrecional que produce efectos jurídicos, debe necesariamente motivarse, debiendo indicar los fundamentos adoptados, como establece en el artículo 54 de la citada Ley “Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos. f) Los que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales....”.

Asimismo, es necesaria **la notificación a los interesados al tratarse de actos administrativos que afectan a sus derechos e intereses, debiendo contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo, en vía administrativa, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo de interposición.**

En Las Universidades Públicas agotan la vía administrativa las resoluciones del Rector, y los acuerdos del Consejo Social, Consejo de Gobierno y del Claustro Universitario. Art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2007, de 21 de diciembre de Universidades.

Desde la Oficina, se considera, por tanto, muy importante garantizar tanto la publicidad de los requisitos y procedimientos de compensación, la notificación y motivación de los acuerdos dictados en Junta de Compensación, y la utilización de unos criterios comunes en todos los Centros para la valoración del expediente de los alumnos que implique acceder a las mismas en condiciones de igualdad.